



LA PLATA, - 8 FEB 2007

VISTO la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/96, la Ley N° 12.558, y el Expediente N° 2590-4128/06 del Ministerio de Asuntos Agrarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° de la Ley N° 11.477 dice: "La provincia de Buenos Aires ejercerá jurisdicción y dominio en sus aguas interiores y en el mar territorial adyacente a sus costas y hasta la máxima distancia que la Legislación Nacional atribuya como Soberanía Argentina, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Nación para las materias específicamente delegadas e insertadas en la Constitución Nacional";

Que asimismo el Art. 21° de la ley mencionada establece, en su parte pertinente, que: "Para el ejercicio de la Actividad Pesquera, deberá contarse con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante alguno de los actos que se enumeran a continuación (...) b) PERMISO: que autoriza para el ejercicio de la pesca comercial (...)";

Que dado el dictado de la Ley N° 12.558, mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere al Régimen Federal de Pesca de la Ley N° 24.922, salvaguardando todos los derechos que le corresponden a la Provincia respecto del dominio y jurisdicción de los recursos naturales comprendidos en zona fluvial y marítima, y porque corresponde, para una mejor administración federal de los recursos compartidos, tranzonales o migratorios, la instrumentación de la presente Resolución, en ese espíritu.

Que en ese razonamiento fueron elevadas consultas a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado, que lucen agregados al Expediente N° 2590-4128/06, de trámite por ante el Ministerio de Asuntos Agrarios de esta Provincia, desprendiéndose de sus respectivos dictámenes que a los fines de propender a un mejor cumplimiento de las normas que regulan la activi-

dad pesquera, y con el objeto de promover esa regulación, pueden celebrarse convenios de colaboración y/o acuerdos institucionales con la Nación;

Que dichos actos administrativos se encuentran a la fecha en plena elaboración, sin perjuicio que por las características de la actividad pesquera se hace necesario el dictado de la presente, a fin de evitar perjuicios innecesarios a los administrados;

Que en razón de ello, deben ordenarse los permisos de pesca en el área geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República Argentina) y Punta Yeguas (ROU); al Este del meridiano 56° 40' W; y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, cuya extensión se establece en los instrumentos del artículo 1° del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley N° 20.645;

Que en ese orden, resulta pertinente otorgar permisos de pesca para operar en la zona aludida, a los buques que integran el Anexo I de esta norma;

Que para confeccionar el Anexo I, se ha tomado en consideración a los buques que han tenido permiso de pesca otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada en esta Resolución, y han mantenido continuidad operativa en el área en períodos anteriores a la vigencia de la presente;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran el Anexo I, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que resulta importante ampliar la prohibición respecto de la pesca dentro del área referida precedentemente, con embarcaciones cuya eslora sea igual o mayor a los veintiocho (28) metros, restricción que, con relación a las artes de arrastre de fondo, impone la Resolución de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo N° 10/00, de fecha 05/12/00;

el
~~el~~
el



Que corresponde que la descarga del total de la captura originada en virtud de esta norma, se haga en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forman, como parte controlada, los destinatarios de esta norma;

Que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen respecto al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, deben ser sancionadas con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Resolución debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo normado en la Ley N° 11.477 y el Decreto Reglamentario N° 3237/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Y DESARROLLO DEL DELTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar permiso de pesca a las embarcaciones que figuran en el Anexo I que forma parte integral de la presente, para operar dentro de la zona detallada en el Artículo 2º.

ARTICULO 2°. El área para la cual se otorgan los permisos de pesca a las embarcaciones aludidas en el Artículo 1° comprende la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República Argentina) y Punta Yeguas (ROU); al Este del meridiano 56° 40' W; y al Norte del límite exterior del Río de la Plata. Esta zona se presenta como área sombreada en el Anexo II, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran el Anexo I, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

ARTICULO 4°. Queda prohibida la pesca dentro del área mencionada en el artículo 2, con embarcaciones cuya eslora sea igual o mayor a los veintiocho (28) metros.

ARTÍCULO 5°. Durante la inspección de descarga del buque o en su defecto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, el titular y/o armador del buque respectivo deberá entregar a los representantes de esta Autoridad de Aplicación, o directamente en las oficinas de esta Dependencia, una copia del parte de pesca original debidamente firmada por el armador o su representante legal. La obligación de entregar el parte de pesca deberá ser cumplida cualquiera fuese la pesca objetivo del buque de que se trate.

d



ARTÍCULO 6°. Será obligatorio descargar el total de la captura realizada en puer-
tos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

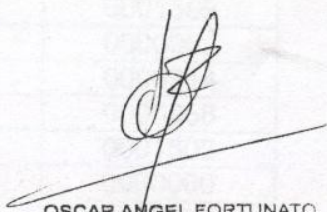
ARTÍCULO 7°. En razón de las características particulares de los permisos de
pesca que se otorgan a los buques del Anexo I, los mismos son intransferibles.

ARTÍCULO 8°. Las infracciones a lo dispuesto en esta Resolución se consideran
falta grave y harán aplicables a los efectos pertinentes, las sanciones previstas en
el Capítulo 11 del Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario
N° 3237/95, sin perjuicio de otras que pudieren corresponder.

ARTICULO 9°. La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registro.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, dar al Bole-
tín Oficial, y al SINBA. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 16


OSCAR ANGEL FORTUNATO
Subsecretario de
Actividades Pesqueras y
Desarrollo del Delta
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Bs. As.

16



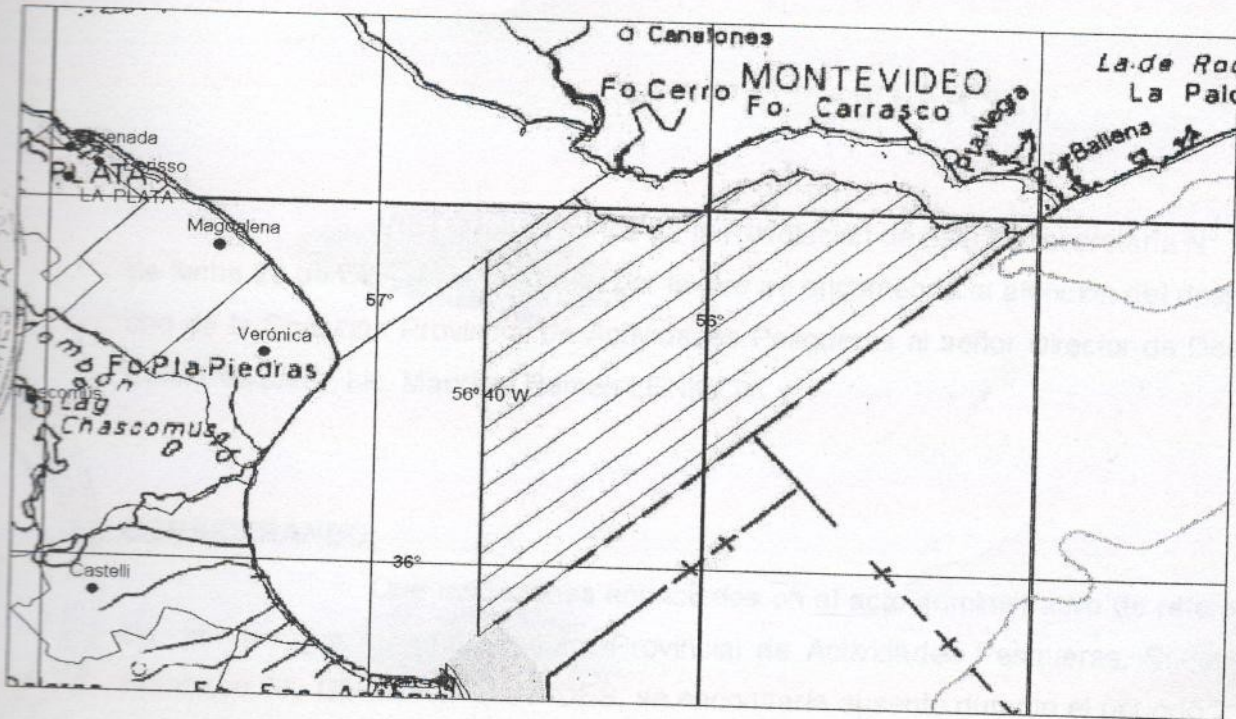
EMBARCACION	MATRICULA
EMILIA MARIA	0001390
EL FARO	0001117
DR ALBERTO CIARLO II	0000959
DON VICENTE	0001525
DON PACO VENTURA I	0000279
DON MARIO	0001400
DON CARMELO	0001320
CARLOS I	0001014
ANTARES I	0001001
CALLEJA	1566
HAMPON	1410


Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Calleja' and other scribbles.

0001112	MADONNINA DEL MARE
0001113	PIRESTE I
0000957	CANAL DE BACALAO
0000438	GAV. ANTONIO IB
0001322	PIRESTE II
0001528	UNION
0002384	POPA
0000758	INSOLITO
0000757	CTE LUIS PIEDRASUEÑA
0001387	VIEJO PANCHO
0001344	TEMPERARIO
0000023	SUBANA
0000118	STELLA ITALIA
0001147	SOLE MIO
0001146	SOL
0000021	SAN ANTONIO DI PADUA
0001009	NUOVA MARGEN DE LUAN
0001043	NUOVA SANTA LUCIA
0000115	NUOVA ISLA DE CAPRI
0000098	MARLUZ
0001882	MARIA FE
0000080	MARCO SACRADO
0000084	MAMA ROSA
0001107	MARALIA DI GIARDINI
0001144	INDIENO
0002000	INDEMNABLE
0000001	CALMERA
0000000	PISTA
0000000	PIRESTE
0001145	ESTERDIA



ANEXO II




OSCAR ANGEL FORTUNATO
Subsecretario de
Actividades Pesqueras y
Desarrollo del Delta
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Bs. As.